



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 JUL. 2024



VISTO: El Memorandum N° 01450-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de junio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Rectificación de la Resolución Directoral por error en los datos del servidor José Roberto La Torre Acuña**, en mérito a la solicitud canalizada mediante Hoja de Trámite N° 5060; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2024, se resuelve: "DAR TERMINO, a la Carrera Administrativa, por límite de edad, al servidor don **JOSÉ ROBERTO LA TORRE ACUÑA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43379322, al acreditar setenta (70) años de edad cumplidos el 17 de marzo de 2024; con eficacia a partir de la misma fecha, en la plaza con código AIRHSP N° 000115, en el Cargo de Inspector Sanitario, nivel remunerativo STD de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, quien deberá hacer la entrega formal de su a su jefe inmediato dispuesto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad.";

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo (HTA) N° 5060, de fecha 12 de junio de 2024, el Ex Servidor Público José Roberto a Torre Acuña, identificado con DNI N° 23872087, solicita la corrección de oficio de la Resolución Directoral N°174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2024, que le fuera notificado, por haber incurrido en error material – numérico en su artículo 1°, donde se consigna como N° de su DNI: 43379322, **siendo lo correcto como: 23872087**; razón por la que solicita se emita acto administrativo que modifique dichos extremos de la resolución aludida; para cuyo efecto adjunta copia de su DNI y copia de la Resolución Directoral N° 174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece **tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos**, i) **la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión**, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: **a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto**; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que toma inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, consecuentemente, de los documentos de vistos se solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2024, por haber incurrido en error material-numérico en su artículo 1°, en el extremo que señala de manera incorrecta los datos respecto al DNI del administrado; por lo que, revisado la copia de su DNI adjuntado al presente, el contenido de la resolución que se pretende rectificar y la base legal pertinente resulta fundado y atendible la petición canalizada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488 -2024-DG-DISA APURIMAC II

Andahuaylas,

15 JUL. 2024

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL - NUMÉRICO**, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2024; en el extremo siguiente:

**DICE:**

"(...) Documento Nacional de Identidad N° 43379322. (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) Documento Nacional de Identidad N° 23872087 (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR**, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 174-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 01 de abril de 2024.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Cc.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archivud.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 27633  
DIRECTOR GENERAL

